

REGLAMENTO (CEE) N° 2282/86 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1986

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3430/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1475/86 (²), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina (³), cuya última modificación la constituye la Directiva 86/83/CEE (⁴);

Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1985, es conveniente

adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) n° 3430/85 de la Comisión (⁵);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3430/85.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(¹) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(²) DO n° L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.
(³) DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.
(⁴) DO n° L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.

(⁵) DO n° L 326 de 6. 12. 1985, p. 15.

*ANEXO***Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	5,9
Dinamarca	9,7
Alemania	25,8
Grecia	1,2
España	12,9
Francia	11,6
Irlanda	1,0
Italia	9,7
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	13,7
Reino Unido	8,4
